



Exp. 2424/2013-COL

GUADALAJARA, JALISCO. ABRIL 27 VEINTISIETE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos los autos para resolver el juicio laboral número **2424/2013-COL** promovido por la **C. AMADA IRENE TREJO ACOSTA**, en su carácter de Secretario General del *SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO*, en contra del *H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO*, en cumplimiento a la **SENTENCIA DE AMPARO DIRECTO 1252/2016 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** se dicta **LAUDO**, al tenor del siguiente: -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, la C. Amada Irene Trejo Acosta, Secretario General del Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, presentó demanda en contra del *H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO*, la cual se tuvo por recibida el 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, como Procedimiento Especial, ordenándose emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, ente público que compareció a dar respuesta a los reclamos de su contraria mediante escrito que presento ante este Tribunal el 14 catorce de marzo del año 2014 dos mil catorce, (fojas 14 a 75) como se hizo constar en actuación del 20 veinte de marzo del año 2014 dos mil catorce. -----

2.- Con fecha 20 veinte de marzo del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 144 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se dio cuenta de la contestación de la entidad a la demanda en su contra. Declarada abierta la misma, se inició con la etapa Conciliatoria, en la cual, por solicitud de las partes se ordenó la suspensión del procedimiento por encontrarse celebrando pláticas conciliatorias,

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

señalándose nuevo día y hora para la continuación del juicio.-----

3.- El 30 treinta de abril del año 2014 dos mil catorce, fecha señalada para la continuación del procedimiento se tuvo a las partes manifestando que no fue posible el llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que se procedió al cierre de esa etapa y a la apertura de la etapa de Demanda y Excepciones en la cual se tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y realizando manifestaciones, a la entidad demandada se le tuvo ratificando su escrito de contestación a la demanda inicial y realizando manifestaciones; posteriormente al abrirse la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se tuvo a las partes ofertando los medios de convicción que estimaron pertinentes, los que fueron admitidos en términos de la resolución interlocutoria de fecha 15 quince de mayo del año 2014 dos mil catorce, una vez agotadas las probanzas se ordenó poner los autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo correspondiente, el cual se emitió con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince; sin embargo, por auto de fecha 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y **en cumplimiento a la Sentencia de Amparo Directo 1252/2015 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**, se dejó insubsistente, para los siguientes efectos:-----

1.- Ordene la reposición del procedimiento para que:

a).- De cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 Bis, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, que previamente a decretar la conclusión del procedimiento, conceda a las partes un término de diez minutos, a fin de que estén en posibilidad de formular los alegatos que estimen pertinentes; hecho lo anterior, actúe en consecuencia.

CONSIDERANDO:



I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos de los artículos 114 fracción II y 144 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley anteriormente invocada. -----

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que se está ejercitando como acción principal el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, conforme lo estipulado en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. **Fundando su demanda la parte actora, entre otras cosas, en los siguientes hechos:** ----- (sic)...

Por el PAGO O CUMPLIMIENTO de los siguientes eventos: -----

a).- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños. Correspondientes al año 2012.

b).- El Poder Legislativo dotara a las secretarías de base personal que atienda al público; así como al personal que designen los titulares, de cuatro uniformes completos, durante el mes de marzo de cada año; la Entidad Publica cubrirá el 100% de su costo. Así mismo se dotara de dos batas y dos pantalones al personal de base con nombramiento de Intendente y ayudante de mantenimiento; de cuatro playeras al personal que realice funciones de mensajería; de dos batas al personal de carpintería, de encuadernación, mantenimiento y del taller de impresión. Es responsabilidad de los servidores públicos, portarlos de acuerdo al calendario que establezca el Oficial Mayor y el Contador Mayor de Hacienda, así como conservarlos en buen estado, correspondiente al año 2013.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

c).- Festejo y lote de juguetes para los hijos de los servidores públicos menores de 12 años, correspondiente al año 2013.

d).- Desayuno para las madres trabajadoras del Poder Legislativo, así como aparatos electrodomésticos y obsequios para ser rifados, incluyendo un presente igual para cada una de ellas, correspondiente al año 2013.

e).- Desayuno para los padres trabajadores del Poder Legislativo, así como obsequios para ser rifados, incluyendo un presente igual para cada uno de ellos, correspondiente al año 2013.

f).- Desayuno para los servidores públicos con nombramiento de secretaria, participando también, aquellas que desempeñan esta función, así como un presente igual a cada una de ellas, correspondiente al año 2013.

g).- Torneo deportivo dentro de los eventos de conmemoración del Congreso correspondiente al año 2013.

h).- En el "día del servidor público", (28 de septiembre) un festejo con los mismos. Así como obsequios para ser rifados, donde también se reconocerá con un distintivo el "día del intendente", el "día del bibliotecario" y, el "día del impresor". Donde participaran todas aquellas personas con los nombramientos respectivos o que desempeñen dichas funciones. Así como aquellos que tengan nombramiento de Jefe de Impresión, impresor, encuadernador, encuadernador "B", restaurador de libros, auxiliar de encuadernación, jefe de fotocopiado, fotocopiador y ayudante de fotocopiado, en donde se rifaran obsequios para los que realizan funciones como intendente, bibliotecario e impresores, correspondiente al año 2013.

i).- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de Invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños, correspondiente al año 2013.



Prestaciones que se reclaman, así como las que se sigan generando en la presente causa y hasta el cumplimiento total de dichas prestaciones.

La prestación reclamada tiene sustento en el siguiente capítulo de;

HECHOS:

1.- Que dentro del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo actuales y que rigen la relación entre la demandada y mi representada se estipuló, que la patronal tiene la obligación de realizar y entregar las prestaciones reclamadas a los agremiados del sindicato, lo cual se encuentra estipulado en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2.- Que dentro de la presente anualidad la demandada se ha negado a cumplir con las prestaciones reclamadas.

Por su parte a la entidad demandada, dio contestación señalando entre otras cosas: -----

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

En Primer lugar, se promueve a la acción principal las siguientes

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

A.- Se promueve la excepción de PRESCRIPCIÓN prevista por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

Capítulo IV DE LAS PRESCRIPCIONES

Art. 105.- La acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.

Por lo que con fundamento en el anterior numeral, las únicas prestaciones a las cuales tiene derecho a reclamar son las generadas durante el último año, esto es del día 14 de diciembre del año 2012, al día 13

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

de diciembre del año 2013, fecha última en la cual fue presentada su demanda ante este H. Tribunal.

B.- De igual manera se opone la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION en la persona que comparece en representación del SINDICATO ACTOR, tomando en cuenta que los puntos de reclamo son prestaciones que corresponden a los servidores públicos afiliados a dicho organismo, no son obligaciones de la demandada para el sindicato, de las señaladas en el artículo 30 del REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, es decir, los reclamos sustentados bajo el inciso "a" a la "i"), se encuentran contenidos en el apartado correspondiente a las obligaciones del PODER LEGISLATIVO PARA LOS Servidores Públicos que en el laboran, por tanto, al no estipularse como obligación para con el sindicato, este mismo debió haber consensuado mínimo con las dos terceras partes del total de servidores públicos de la dependencia demandada, mediante asamblea convocada por el gremio sindical que los representa, a fin de que sean ellos quienes por conducto de su sindicato puedan demandar las prestaciones a su favor, contenidas en su reglamento.

Se concluye entonces, que las únicas obligaciones que la demandada tiene con el Sindicato actor, son las señaladas por el artículo 30 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al señalar:

Artículo 30. Serán obligaciones del Poder Legislativo con el Sindicato:

I.- Proporcionar su espacio debidamente equipado dentro de la Secretaría del Congreso del Estado y otro en la Contaduría Mayor de Hacienda que servirán como oficinas permanentes del sindicato.

II.- Otorgan facilidades al personal sindicalizado para que asistan a las reuniones y asambleas sindicales ordinarias y extraordinarias dentro de la jornada de trabajo, permisos que serán invariablemente solicitados al Poder Legislativo, por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato;

III.- Descontar de la nómina de los servidores públicos sindicalizados, lo correspondiente a la cuota sindical; misma que deberá ser entregada la sindicato, dentro de los tres días siguientes a la deducción aplicada.



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

IV.- Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones de la Secretaria del Congreso y de la Contaduría Mayor de Hacienda

V.- Entregar una aportación quincenal al Sindicato, cuyo monto acuerden la Comisión de Administración y el Sindicato;

VI.- Proporcionar papelería, copias fotostáticas y servicios administrativos cuando así se requiera, previa autorización del Oficial Mayor.

VII.- El Poder Legislativo proporcionara licencias con goce de salarios a los servidores públicos que deban desempeñarse en los cargos de Secretario General y Delegado, dentro del sindicato, hasta que dure dicho cargo;

VIII.- Proporcionar ejemplares de cada título que edite el Congreso del Estado, como contribución de la formación de la biblioteca sindical, previa solicitud por escrito del sindicato.

IX.- Proporcionar información referente a la nomina de personal de base, y con relación al expediente del trabajador, cuando el Comité Ejecutivo del Sindicato lo solicite por escrito; y

X.- Negociar con el Sindicato a mas tardar en el mes de noviembre de cada año, el incremento salarial que se otorgara el siguiente año, el cual no podrá ser menor del porcentaje que se incremente el salario mínimo de esta zona geográfica.

C. EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.- Se opone la presente excepción por motivo de que si bien resulta cierto los eventos que se reclaman por la parte actora a favor de sus agremiados se encuentran contenidos en el artículo 28 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, también lo es, que los mismos no se encuentran autorizados por la tesorería correspondiente, de conformidad por el articulo 92 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con el segundo transitorio del Reglamento relativo que señalan:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 92.- Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad Pública que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno del Estado o Municipal, y que deben cubrirse a través del presupuesto de egresos, deberán ser autorizadas por la Tesorería

correspondiente, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento.

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIO.

Segundo.- El poder Legislativo y el Sindicato elaboraran acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones y estímulos contenidos en estas condiciones; los acuerdos contemplaran los plazos correspondientes a su aplicación. Las partes, podrán revisar o modificar los acuerdos, según lo convengan.

Es decir, del texto anterior, se desprende que las Condiciones Generales de Trabajo de cada entidad pública que signifiquen erogaciones con cargo al gobierno del Estado o Municipal, y que deben cubrirse a través del presupuesto de egresos, deberán ser autorizadas por la tesorería correspondiente, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento, esto es, al no encontrarse autorizadas por la Comisión de Administración del Congreso del Estado, que es la que maneja los recursos de la entidad en términos de lo previsto por la fracción II y III del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el sindicato actor, no puede exigir su cumplimiento a través de esta demanda, pues es requisito previo según lo señala el anterior numeral, que exista autorización por quien corresponda, lo que en la especie no se da, asimismo se debe de tomar en cuenta que el transitorio segundo de las Condiciones Generales de trabajo, se advierte que entre la entidad demandada y sindicato actor, deberá elaborarse un acuerdo que regule el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones y estímulos contenidos en tales condiciones, lo que en el presente caso de igual manera, hasta estos momentos todavía no existe, y bajo ese orden, los reclamos realizados resultan ser improcedentes, y por ende debe de absolverse a la parte demandada del cumplimiento y pago total de los reclamos formulados en el escrito de demanda inicial, y existe la obligación de este Tribunal de examinar los hechos y pruebas ofrecidas, de conformidad a la Tesis con número de registro 216,797



octava época, publicada en el semanario Judicial de la Federación. XI, marzo de 1993, página 195, cuya voz es,

ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.

D.- EXCEPCIÓN DE PAGO.- Tomando en consideración que no se le adeuda ninguna cantidad por concepto de prestaciones referentes a festejos del día del niño, día de la madre, día del padre y día de la secretaria, ya que tal y como lo demostraremos en su momento, las mismas fueron cubiertas a cada trabajador mediante monedero electrónicos que le fueron entregados en el mes de Diciembre del año 2013, por existir acuerdo de la Comisión de Administración en tal sentido.

En segundo término, y en relación al capítulo de conceptos de la demanda a la letra dice:

a.- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños. Correspondientes al año 2012.

Resulta completamente improcedente este reclamo, en razón de que no fue presupuestada tal prestación, y no se contaban con los recursos necesarios a fin de proporcionarlos, pues es del conocimiento de la demandada que en esas fechas no se tenían ni tan siquiera los recursos para cubrir los salarios de los trabajadores, dada la crisis financiera en que la entidad demandada se encontraba, y por tales motivos al no estar contenida en el presupuesto de egresos, no existe autorización por la tesorería correspondiente, y bajo este contexto no puede exigirse su cumplimiento de conformidad con el artículo 92 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo y en términos del segundo transitorio del REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, debe existir acuerdo específico que regule el procedimiento para el goce de estas prestaciones y

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

estímulos contenidos en las condiciones laborales de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, por lo que se requiere su revisión por ambas partes para que las mismas sean exigibles por esta vía.

Señala además la parte actora:

b).- El Poder Legislativo dotara a las secretarías de base personal que atiende al público; así como al personal que designen los titulares, de cuatro uniformes completos, durante el mes de marzo de cada año; la Entidad Pública cubrirá el 100% de su costo. Así mismo se dotara de dos batas y dos pantalones al personal de base con nombramiento de Intendente y ayudante de mantenimiento; de cuatro playeras al personal que realice funciones de mensajería; de dos batas al personal de carpintería, de encuadernación, mantenimiento y del taller de impresión. Es responsabilidad de los servidores públicos, portarlos de acuerdo al calendario que establezca el Oficial Mayor y el Contador Mayor de Hacienda, así como conservarlos en buen estado, correspondiente al año 2013.

En cuanto a este reclamo, de igual manera resulta improcedente, tomando en cuenta los razonamientos arriba vertidos, ya que si bien es cierto que tal prestación se encuentra dentro de las Condiciones Generales de Trabajo, también lo es que, las mismas deben ser autorizadas y condensadas por las partes de este procedimiento.

Además se **reclama:**

c).- Festejo y lote de juguetes para los hijos de los servidores públicos menores de 12 años, correspondiente al año 2013.

En lo referente a este punto de reclamo, de igual manera, corre la misma suerte de improcedencia, por los motivos expuestos al dar respuesta a los incisos a y b del escrito inicial.

Asimismo se reclama:

d).- Desayuno para las madres trabajadoras del Poder Legislativo, así como aparatos electrodomésticos y obsequios para ser rifados, incluyendo un presente



igual para cada una de ellas, correspondiente al año 2013.

e).- Desayuno para los padres trabajadores del Poder Legislativo, así como obsequios para ser rifados, incluyendo un presente igual para cada uno de ellos, correspondiente al año 2013.

f).- Desayuno para los servidores públicos con nombramiento de secretaria, participando también, aquellas que desempeñan esta función, así como un presente igual a cada una de ellas, correspondiente al año 2013.

En cuanto a estos puntos de reclamo, se manifiestan como improcedentes tomando en cuenta que en el mes de diciembre del año 2013, fue autorizada la entrega de monederos electrónicos, mismos que fueron entregados a cada trabajador según se demostrara en su momento, a razón de \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad al acuerdo número CA020/2013, de la Comisión de Administración de la entidad demandada, esto es, fueron cubiertas estas prestaciones derivado de la adquisición de monederos electrónicos a la empresa EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., por un monto de \$546,593,84 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), según cheque 11586, de la institución de crédito HSBC.

En cuanto a los eventos referidos en el inciso "g". "h", e "i", que señalan:

g).- Torneo deportivo dentro de los eventos de conmemoración del Congreso correspondiente al año 2013.

h).- En el "día del servidor público", (28 de septiembre) un festejo con los mismos. Así como obsequios para ser rifados, donde también se reconocerá con un distintivo el "día del intendente", el "día del bibliotecario" y, el "día del impresor". Donde participaran todas aquellas personas con los nombramientos respectivos o que desempeñen dichas funciones. Así como aquellos que tengan nombramiento de Jefe de Impresión, impresor, encuadernador, encuadernador "B", restaurador de libros, auxiliar de encuadernación, jefe de

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

fotocopiado, fotocopador y ayudante de fotocopiado, en donde se rifaran obsequios para los que realizan funciones como intendente, bibliotecario e impresores, correspondiente al año 2013.

i).- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de Invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños, correspondiente al año 2013.

En cuantos a estos puntos de reclamo los mismos se reitera improcedencia haciendo valer en este acto las manifestaciones y razonamientos realizados al dar respuesta al inciso a, b y c de demanda inicial, mismos que solicitamos se nos tenga por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, esto, es, no son procedentes por no existir acuerdo entre las partes, ni autorización por parte de la tesorería de conformidad como lo señala el artículo 92 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el segundo transitorio de las Condiciones laborales de los Servidores Públicos del Poder Legislativo.

En cuanto a los hechos la parte actora expresa:

HECHOS.

1.- Que dentro del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo actuales y que rigen la relación entre la demandada y mi representada, se estipulo que la patronal tiene la obligación de realizar y entregar las prestaciones reclamadas a los agremiados del sindicato, lo cual se encuentra estipulado en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En cuanto a este hecho, se manifiesta como parcialmente cierto, **cierto en lo relativo** a que dentro de las Condiciones Generales de Trabajo, **se señala como obligación de la entidad el realizar los eventos materia de reclamo**, sin embargo, resulta falso que proceda su reclamo a través de la presente demanda, **ya que las prestaciones son eventos que deben de cubrirse en el momento que se señala**, además, debe existir autorización previa por parte del área que controla el presupuesto de egresos, de



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

conformidad con el 92 de la Ley Burocrática estatal en relación con el segundo transitorio del reglamento de los trabajadores.

2.- Que dentro de la presente anualidad la demandada se ha negado a cumplir con las prestaciones reclamadas.

Resulta falso este hecho, ya que la propia actora tiene conocimiento de la situación real financiera en que se encuentra el Poder Legislativo, y existe consenso entre las partes dado los planes de austeridad, implementar un programa de ahorro, con el objeto de recuperar el equilibrio económico, de lo contrario se estaría violentando los principios que rigen el gasto público del Congreso del Estado, ya que cada dependencia o entidad será responsable de planear, programar, controlar y evaluar sus propias actividades, de conformidad al presupuesto de egresos, el ejercicio del gasto público está siempre sujeto a mecanismos de control, debiendo ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados, y en ningún caso bajo ninguna circunstancia podrán ejercerse recursos públicos en beneficio o perjuicio de la imagen de gobernante o persona física o jurídica alguna, por lo que si el Congreso del Estado se encuentra bajo un esquema de control de gasto y eficiencia del recurso público, su deber es, ajustarse a los gastos debidamente autorizados en su presupuesto anual, por lo que, si los reclamos arriba señalados no se encuentran dentro de las partidas correspondientes, la Comisión de Administración que representamos, en ejercicio de su atribuciones contenidas en el artículo 75 fracción II y III de la Ley Orgánica que la rige, se encuentra legalmente autorizada para suspender pagos extraordinarios no presupuestados, como resulta ser el presente caso que nos ocupa, para así asegurar el futuro funcionamiento de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Fundamental, ya que los reclamos realizados no cuentan con la autorización de pago correspondiente, cobrando aplicación las tesis siguientes:

Época: Novena Época.

Registro: 166422,

Instancia: Primera Sala , Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Constitucional, tesis: Ia. CXLV/2009

GASTO PÚBLICO, EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS SESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destino. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de Gracia Villegas, Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José FRANCISCO Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

Época: Novena Época, Registro: 167496, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P/J. 15/2009, Páginas: 1116.

GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinaran a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

Acción de inconstitucionalidad 29/2008. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión. 12 de mayo de 2008. Once votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Maura Angélica Sanabria Martínez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Jonathan Bass Herrera.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el numero 15/2009, la tesis jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Previo a fijar la litis se procede al análisis de las excepciones que hace valer la entidad demandada:

A.- Se promueve la excepción de **PRESCRIPCIÓN** prevista por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: Capítulo IV DE LAS PRESCRIPCIONES Art. 105.- La acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente. Por lo que con fundamento en el anterior numeral, las únicas prestaciones a las cuales tiene derecho a reclamar

son las generadas durante el último año, esto es del día 14 de diciembre del año 2012, al día 13 de diciembre del año 2013, fecha última en la cual fue presentada su demanda ante este H. Tribunal. - - - - -

Excepción que se considera procedente respecto a las prestaciones que no fueron reclamadas dentro del año inmediato anterior a la presentación de su demanda es decir, lo solicitado previo al periodo del día 14 de diciembre del año 2012 al día 13 de diciembre del año 2013. - - - - -

B.- De igual manera se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN** en la persona que comparece en representación del SINDICATO ACTOR, tomando en cuenta que los puntos de reclamó son prestaciones que corresponden a los servidores públicos afiliados a dicho organismo, no son obligaciones de la demandada para el sindicato, de las señaladas en el artículo 30 del REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, es decir, los reclamos sustentados bajo el inciso "a" a la "i"), se encuentran contenidos en el apartado correspondiente a las obligaciones del PODER LEGISLATIVO PARA LOS Servidores Públicos que en el laboran, por tanto, al no estipularse como obligación para con el sindicato, este mismo debió haber consensuado mínimo con las dos terceras partes del total de servidores públicos de la dependencia demandada, mediante asamblea convocada por el gremio sindical que los representa, a fin de que sean ellos quienes por conducto de su sindicato puedan demandar las prestaciones a su favor, contenidas en su reglamento. Se concluye entonces, que las únicas obligaciones que la demandada tiene con el Sindicato actor, son las señaladas por el artículo 30 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al señalar:

Artículo 30. Serán obligaciones del Poder Legislativo con el Sindicato:

I.- Proporcionar su espacio debidamente equipado dentro de la Secretaría del Congreso del Estado y otro en la Contaduría Mayor de Hacienda que servirán como oficinas permanentes del sindicato.



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

II.- Otorgan facilidades al personal sindicalizado para que asistan a las reuniones y asambleas sindicales ordinarias y extraordinarias dentro de la jornada de trabajo, permisos que serán invariablemente solicitados al Poder Legislativo, por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato;

III.- Descontar de la nómina de los servidores públicos sindicalizados, lo correspondiente a la cuota sindical; misma que deberá ser entregada la sindicato, dentro de los tres días siguientes a la deducción aplicada.

IV.- Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones de la Secretaría del Congreso y de la Contaduría Mayor de Hacienda

V.- Entregar una aportación quincenal al Sindicato, cuyo monto acuerden la Comisión de Administración y el Sindicato;

VI.- Proporcionar papelería, copias fotostáticas y servicios administrativos cuando así se requiera, previa autorización del Oficial Mayor.

VII.- El Poder Legislativo proporcionara licencias con goce de salarios a los servidores públicos que deban desempeñarse en los cargos de Secretario General y Delegado, dentro del sindicato, hasta que dure dicho cargo;

VIII.- Proporcionar ejemplares de cada titulo que edite el Congreso del Estado, como contribución de la formación de la biblioteca sindical, previa solicitud por escrito del sindicato.

IX.- Proporcionar información referente a la nomina de personal de base, y con relación al expediente del trabajador, cuando el Comité Ejecutivo del Sindicato lo solicite por escrito; y

X.- Negociar con el Sindicato a mas tardar en el mes de noviembre de cada año, el incremento salarial que se otorgara el siguiente año, el cual no podrá ser menor del porcentaje que se incremente el salario mínimo de esta zona geográfica.

Excepción que se estima improcedente, en razón que la promovente, acreditó su interés con base a las copias certificadas de la toma de nota de fecha 22 de abril del año 2013, que exhibió, tal y como se le reconoció en actuación del 24 veinticuatro de febrero del año en curso y que este órgano tiene por demostrado en el contenido del Expediente Administrativo **08-E** de donde emana las constancias antes descritas, así como en términos de lo dispuesto

en los numerales 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal y lo contenido en las siguientes Tesis: - - - - -

Época: Novena Época Registro: 170664
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Diciembre de 2007 Materia(s): Laboral
Tesis: I.5o.T.234 L Página: 1765. **PERSONALIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE UN SINDICATO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA TENERLA POR ACREDITADA ES SUFICIENTE SI SE DEMUESTRA LA VIGENCIA DE DICHO NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD DE TRABAJO RESPECTIVA.** De la interpretación sistemática de los artículos 692, segundo párrafo, fracción IV y 693 de la Ley Federal del Trabajo se advierten dos formas para acreditar la personalidad del que actúa como representante de un sindicato en el procedimiento laboral; en la primera, basta con que se exhiba ante la Junta la certificación expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva de la agrupación; y, en la segunda, se prevé una regla más favorable, al permitirse la demostración de aquélla, cuando de los documentos exhibidos se llega al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada. De lo anterior se colige que en ambos supuestos no existen mayores formalidades para evidenciar tal extremo, ni la rigidez que se ha establecido en otras materias para ese efecto; consecuentemente, si en términos del numeral 376 de la aludida legislación la representación del sindicato se ejerce, en principio, por su secretario general, es claro que si se acredita la vigencia de dicho nombramiento con la certificación administrativa de la autoridad de trabajo respectiva, ello es suficiente para tener por justificada su personalidad. - - - - -

Amparo en revisión 1925/2007. Industrial Minera México, S.A. de C.V. (Unidad Charcas). 15 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Herlinda Flores Irene. Secretario:



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

Armando Sánchez Castillo. Amparo en revisión 1965/2007. Industrial Minera México, S.A. de C.V. (Planta San Luis) y otro. 15 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretario: Agustín García Silva. Amparo en revisión 1985/2007. Industrial Minera México, S.A. de C.V. (Refinería Electrolítica de Zinc) y otro. 15 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Herlinda Flores Irene. Secretaria: Perla Pérez Sánchez. - - -

C. EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.- Se opone la presente excepción por motivo de que si bien resulta cierto los eventos que se reclaman por la parte actora a favor de sus agremiados se encuentran contenidos en el artículo 28 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, también lo es, que los mismos no se encuentran autorizados por la tesorería correspondiente, de conformidad por el artículo 92 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con el segundo transitorio del Reglamento relativo que señalan:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 92.-Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad Pública que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno del Estado o Municipal, y que deben cubrirse a través del presupuesto de egresos, deberán ser autorizadas por la Tesorería correspondiente, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento.

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIO.

Segundo.- El poder Legislativo y el Sindicato elaboraran acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones y estímulos contenidos en estas condiciones; los acuerdos contemplaran los plazos correspondientes a su aplicación. Las partes, podrán revisar o modificar los acuerdos, según lo convengan.

Excepción que se estima improcedente en razón que lo expuesto por la parte accionante y la entidad, es materia de estudio de fondo del presente juicio, y no se puede prejuzgar sobre los reclamos o manifestaciones de las partes, por tanto, se les debe dar la oportunidad a los contendientes de manifestarse y en su caso ofertar medios de prueba que sustenten sus aseveraciones. -----

D.- EXCEPCIÓN DE PAGO.- Tomando en consideración que no se le adeuda ninguna cantidad por concepto de prestaciones referentes a festejos del día del niño, día de la madre, día del padre y día de la secretaria, ya que tal y como lo demostraremos en su momento, las mismas fueron cubiertas a cada trabajador mediante monederos electrónicos que le fueron entregados en el mes de Diciembre del año 2013, por existir acuerdo de la Comisión de Administración en tal sentido. -----

Excepción que se estima improcedente toda vez que será materia del presente juicio, el analizar las afirmaciones de la entidad y el que se demuestre que efectivamente se cubrieron las prestaciones que cita, entrego a la parte accionante. -----

↙ Hecho lo anterior se procede, a fijar la **litis** en el presente sumario la cual consiste en dilucidar, si como lo argumenta la parte actora le asiste el derecho a que se le cubran las prestaciones que reclama pues cita tener derecho a que se le otorgue y cubran dichos conceptos, conforme el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ó como lo cita la entidad demandada, que no son procedentes, y que no existe la autorización de la Tesorería correspondiente, además que las únicas obligaciones que tiene la demandada son las contenidas en el artículo 30 de las condiciones antes citadas. -----

Visto lo anterior se considera que en primer término le corresponde a la parte actora la carga de la prueba, en razón de que las prestaciones que



reclama no están contempladas como beneficios mínimos que deben percibir los servidores públicos por el desempeño de su trabajo, se consideran prestaciones de carácter extralegal, de las cuales le corresponde al hoy accionante demostrar que tiene derecho a recibirlos, toda vez que por lo que ve a su existencia, **ha quedado demostrado con el reconocimiento** que realiza la demandada de que se encuentran contenidas en las condiciones generales de trabajo, lo anterior, tal como lo señala la siguiente tesis:-----

No. Registro: 186,484, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Julio de 2002, Tesis: VIII.2o. J/38, Página: 1185, bajo el Rubro:

PRESTACIONES EXTRALEGALES EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL RECLAMANTE LA CARGA PROBATORIA DE LAS. De acuerdo con el artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones que ésta contiene son de orden público, lo que significa que la sociedad está interesada en su cumplimiento, por lo que todos los derechos que se establecen en favor de los trabajadores en dicho ordenamiento legal, se refieren a prestaciones legales que los patrones están obligados a cumplir, pero además, atendiendo a la finalidad protectora del derecho laboral en favor de la clase trabajadora, los patrones y los trabajadores pueden celebrar convenios en los que se establezca otro tipo de prestaciones que tiendan a mejorar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, a las que se les denomina prestaciones extralegales, las cuales normalmente se consiguen a través de los sindicatos, pues los principios del artículo 123 constitucional constituyen el mínimo de los beneficios que el Estado ha considerado indispensable otorgar a los trabajadores. Si esto es así, obvio es concluir que tratándose de una prestación extralegal, quien la invoque a su favor tiene no sólo el deber de probar la existencia de la misma, sino los términos en que fue pactada, debido a que, como se señaló con anterioridad, se trata de una prestación que rebasa los mínimos contenidos en la ley y que deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 93/95. Juan Ramos Frías. 30 de

ACTUACIONES
 TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretaria: Arcelia de la Cruz Lugo.

Amparo directo 225/95. Francisco Gurrola García. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 443/96. José Luis Mireles Nieto. 8 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio López Padilla, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 131/2002. José Antonio Frausto Flores. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Arcelia de la Cruz Lugo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 169/2002. Jorge Antonio González Ruiz. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Arcelia de la Cruz Lugo. Secretario: Juan Francisco Orozco Córdoba.

Véase: Tesis VI.2o.T. J/4 en la página 1171 de esta misma publicación.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Noviembre de 2002

Página: 1058

Tesis: I.10o.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA.

Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.-----

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.-----

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----



Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.-----

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.-----

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE."-----

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE."

Se procede al análisis de las probanzas ofertadas por la **parte actora**:-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

CONFESIONAL.- A cargo del Representante Legal de la entidad, prueba desahogada a fojas de la 115 a 120 de autos.- La cual valorada en los términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que en parte beneficia a su oferente, pues existe el reconocimiento de la existencia de las prestaciones, en las Condiciones Generales de Trabajo, incluso que han sido cubiertas en administraciones anteriores, sin embargo no se acredita que por el periodo comprendido del día 14 de diciembre del año 2012 al día 13 de diciembre del año 2013, así como las que se sigan generando, la demandada congreso del estado deba de cubrirlas, máxime que el reconocimiento sólo es por la existencia de las prestaciones, pero de las manifestaciones hechas por el deponente se advierte la precisión de que no existe acuerdo previo entre el sindicato actor y la Comisión de Administración, para que exista la obligatoriedad de cumplirlos, y que le asista el derecho a la actora para exigir su cumplimiento. -----

DOCUMENTAL.- Consistente en copias simples de las Condiciones Generales de Trabajo.- Prueba desahogada a foja 121 de autos, en cuanto el Cotejo y Compulsa de donde se desprende que en el expediente Administrativo **08-E**, obran las Condiciones Generales de Trabajo depositadas ante este Tribunal y aprobadas el 07 siete de mayo de 2002, a fojas de la 398 a 428 del Tomo I, las que coinciden en cuanto al contenido con las copias simples presentadas por la actora. La cual valorada en los términos establecidos por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que le beneficia a la parte actora para acreditar la existencia de las prestaciones que reclama en su escrito de demanda, y ampliación, pues las prestaciones que se deben otorgar en favor de los servidores reclamantes, en su artículo 28 y además se precisan en su numeral 30 las "obligaciones" del Poder Legislativo con el Sindicato.- Sin embargo, no acredita el requisito de procedencia para su cumplimiento, esto es que tenga derecho a



percibir las, toda vez, que si bien es cierto las mismas se encuentran establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, también lo es que dentro del artículo segundo transitorio se especificó que para el goce de dichas prestaciones, se elaborarían acuerdos específicos con el sindicato y el Poder Legislativo. Por lo tanto al tratarse de presentaciones extralegales, como se especificó en líneas precedentes corresponde a la organización actora, demostrar que existe el mencionado acuerdo para el goce de estas prestaciones y que la demandada lo ha incumplido. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que beneficia a la oferente pues de autos se aprecia que la demandada otorga los conceptos reclamados por parte del poder legislativo. Las cuales no benefician a su oferente para acreditar toda la carga probatoria impuesta, toda vez que como se advierte, de las condiciones generales de trabajo se especifica el pacto de que deberían de ser entregadas estas prestaciones por el Poder Legislativo del Estado, sin embargo de conformidad con el artículo segundo transitorio del citado reglamento, no se acredita que se haya pactado la entrega de las mismas. -----

Por su parte la **entidad demandada** oferto las siguientes probanzas: -----

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.- Consistente en copias simples de las condiciones Generales de Trabajo.- **Prueba** desahogada a foja 121 de autos, en cuanto el Cotejo y Compulsa de donde se desprende que en el expediente Administrativo 08-E, obran las Condiciones Generales de Trabajo depositadas Dante este Tribunal y aprobadas el 07 siete de mayo de 2002, a fojas de la 398 a 428 del Tomo I, las que coinciden en cuanto al contenido con las copias simples presentadas por la actora. - De donde se desprende el contenido de prestaciones que se deben otorgar en favor de los servidores reclamantes, en su artículo

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

28 y además se precisan en su numeral 30 las "obligaciones" del Poder Legislativo con el Sindicato.-

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Acuerdo Legislativo 207-LX-2013.- 207-LX-2013 en donde se cita y faculta al Secretario General y al Director de Control Presupuestal y Financiero, funcionarios del Poder Legislativo para que celebren actos jurídicos, derivados de los procedimientos de adquisiciones, que realice el Congreso y conforme a las reglamentaciones y presupuestales aplicables. - - - - -

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Acuerdo Interno CA020/2013.- En el que se autoriza el no realizar eventos contenidos en el numeral 28 de las Condiciones a Cambio de la entrega de una cantidad en Monedero Electrónico.- - - - -

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de la parte actora mediante el cual solicita a la Secretario General del Congreso del Estado se cubran las prestaciones que están pendientes de cumplimentar. Prueba de la que se advierte la solicitud de pago de prestaciones. - - - - -

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Contrato COPLE 050-2013.- Documento que refiere al contrato celebrado por el Poder Legislativo para la entrega de Monederos Electrónicos. - - - - -

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en 61 copias simples de monederos entregados al personal en el año 2013 dos mil trece por \$450.00. **Prueba** desahogada a foja (106v) de autos en la cual se hizo efectivo el apercibimiento de tenerle por perdido el derecho al perfeccionamiento de dichos documentos, por lo que sólo se presume la existencia del original, sin que se pueda ir más allá de lo que en dichas copias se contiene. - - - - -

7.- INSPECCIÓN OCULAR.- No le rinde beneficio ya que del listado exhibido no se contiene firma de los trabajadores que hayan recibido las cantidades. - - -



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

8.- CONFESIONAL.- A cargo de AMADA IRENE TREJO ACOSTA Secretario General del Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo. Prueba desahogada a fojas 107 a 109 de autos la cual no le aporta beneficio pleno a la oferente, en razón, que la absolvente dio respuesta de manera negativa a las posiciones que se les formularon. -----

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que sólo le rinde beneficio de la existencia de las Condiciones Generales de Trabajo y del acuerdo para otorgar monederos electrónicos. -----

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba de la cual sólo se acredita que se celebró un acuerdo legislativo donde se faculta tanto al Secretario General y al Director de Control Presupuestal y Financiero, funcionarios del Poder Legislativo para que celebren actos jurídicos, derivados de los procedimientos de adquisiciones, que realice el Congreso y conforme a las reglamentaciones.-----

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en la factura de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2013 dos mil trece.- con relación a la Doc. 6, por Monederos.- Documento que refiere a la factura respecto a los Monederos que contrato el Poder Legislativo. -----

En ese orden de ideas, y de acuerdo al análisis y estudio de las actuaciones procesales, este cuerpo colegiado llega a la conclusión, que el debito procesal conferido a la parte actora no fue cumplido a cabalidad toda vez que de las pruebas ofertadas, se desprende de entre ellas la Confesional a cargo del Representante Legal de la demandada, quien citó entre otras cosas al dar respuesta a las posiciones que se le formularon, "Es cierto," y siguió citando como obra a fojas 115 a 120 de autos, que en algunas administraciones fue cubierto este evento, y luego citó que existió acuerdo entre las partes. Sin embargo del periodo en que se reclaman las prestaciones, no se

advierte de la existencia del previo acuerdo entre las partes, como se cita en términos del Transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo. -----

Aunado a lo anterior, del actuar de la parte demandada, se desprende de autos, que cita que no son procedentes los reclamos de la parte accionante, en razón, de la de que las únicas obligaciones que la demandada tiene con el Sindicato actor, son las señaladas por el artículo 30 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el hecho que no fueron presupuestadas las prestaciones, y al no estar contenidas en el presupuesto de egresos, no existe autorización por la tesorería correspondiente, y bajo este contexto no puede exigirse su cumplimiento de conformidad con el artículo 92 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Manifestaciones de la demandada que contienen una CONFESIÓN EXPRESA de su parte, en cuanto a la existencia de acuerdos entre las partes, contenidas en un documento denominado Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Por tanto, si los conceptos que reclama la parte accionante, se encuentran comprendidos en los artículos 28 y 51 de las Condiciones Generales de Trabajo mismas que fueron ofertadas por las partes y se acreditó en autos, se encuentran depositadas ante este Tribunal y fueron aprobadas el 07 siete de mayo de 2002, como constan a fojas de la 398 a 428 del Tomo I, conforme las probanzas aportadas por los contendientes y lo narrado en sus respectivos escritos, Condiciones de Trabajo que en términos de los artículos 89, 90, y 91 de la Ley Burocrática Estatal, surten sus efectos a partir de su depósito, es decir su vigencia y aplicación se da una vez presentadas ante la autoridad correspondiente, por tanto, dichas condiciones que desde el año 2002 se encuentran vigentes surten sus efectos en favor de los reclamantes, ya que las mismas señalan: -----



Artículo 89.- Las condiciones generales de trabajo se fijarán por los Titulares de las Entidades Públicas respectivas, oyendo al sindicato correspondiente, a través de su directiva.

La titularidad y administración de las condiciones generales de trabajo corresponderá al sindicato que represente al mayor número de servidores públicos en cada entidad patronal.

Tratándose de condiciones generales de trabajo pactadas por el Gobierno del Estado con sindicatos nacionales o federales reconocidos, éstas se aplicarán y modificarán conforme a los procedimientos establecidos por la ley o decreto correspondiente. Las condiciones laborales deberán ser depositadas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para que sean revisadas y, en su momento, aprobadas y registradas, para que surtan sus efectos legales.

Artículo 90.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

- I. La intensidad y calidad del trabajo;
- II. Las medidas que deban adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III. Las correcciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;
- IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deban someterse a exámenes médicos, previos y periódicos;
- V. El lugar y dependencia en donde se prestará el servicio y los horarios relativos; y
- VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Artículo 91.-. Las condiciones generales de trabajo **surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón**, en donde se conservará un ejemplar, regresándose otros dos con el acuerdo de depósito a las partes, para su obligatoriedad y cumplimiento.

Es decir las condiciones de trabajo y los conceptos reclamados fue un acuerdo entre las partes conforme lo contenido en los artículos 89 y 90 de la Ley de la Materia antes descritos, sin embargo al estar acreditado en el presente sumario la imposición expuesta dentro del transitorio segundo de existir un acuerdo sobre el goce de las prestaciones y estímulos a que refiere, no basta con que se pruebe la existencia de las mismas sino que el ente demandado se encuentra obligado a proporcionarlas, situación

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

que no acontece, pues la accionante no acompaña documento idóneo con el cuál esta autoridad pueda llegar a la determinación de que le deben de ser cubiertas las mismas en los términos que plantea. - - - -

Ahora bien, como se aprecia de las probanzas ofertadas como son el acuerdo Legislativo 207-LX-2013 en donde se cita y faculta al Secretario General y al Director de Control Presupuestal y Financiero, funcionarios del Poder Legislativo para que celebren actos jurídicos, derivados de los procedimientos de adquisiciones, que realice el Congreso y conforme a las reglamentaciones y presupuestales aplicables. Acreditándose también con el acuerdo Interno CA020-13, en el que establece que por única ocasión y dado el estado financiero que atraviesa el Ente demandado, autoriza se subsane la No realización de los Eventos Estipulados en las Condiciones Generales de Trabajo para los empleados de "Base" mediante el otorgamiento de un Monedero Electrónico, respecto a "día del niño, día de la madre, día del padre, día de la Secretaria, día del Intendente, día del Bibliotecario y día del Impresor", lo cual se acreditó el pago efectuado con las documentales que acompañó la entidad, de ahí que estas prestaciones hayan sido cubiertas en consenso con el Sindicato actor, por lo que procede la excepción de pago que cita la demandada respecto del año 2013 dos mil trece. - -

Conforme a lo anterior y en **cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 1252/2015**, se tiene que mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril del 2016 dos mil dieciséis, se señaló fecha y hora en donde se concederían 10 diez minutos para formular alegatos; es así que el día 26 veintiséis de abril de ese mismo año, se llevó a cabo dicha audiencia, en donde a la parte actora se le tuvo por perdido el derecho a presentar alegatos, dada su incomparecencia a dicha audiencia, por su parte la demandada realizo sus alegatos mediante cinco fojas útiles por uno solo de sus lados, en los términos que del mismo se desprenden. - - - - -



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Entonces, conforme a lo antes expuesto se tiene que la actora no realizó ninguna manifestación en vía de alegatos, dada la incomparecencia a la audiencia señalada para tal efecto, por lo tanto, al no existir alegatos por parte de la actora del presente juicio, en quien recayó la carga procesal, por lo tanto, se arriba a la conclusión, que la parte accionante no cumple con el debité procesal impuesto, en cuanto a acreditar que le corresponde le sean cubiertas las prestaciones que reclama, pues su otorgamiento, se encuentra condicionado al acuerdo administrativo entre las partes para pactar la forma y términos en que serían otorgadas, además de haberse acreditado el pago de las prestaciones correspondiente al año 2013 dos mil trece del "día del niño, día de la madre, día del padre, día de la Secretaria, día del Intendente, día del Bibliotecario y día del Impresor", motivo por el cual es procedente **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la Entidad Demandada **H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, a pagar y cumplir con los eventos contenidos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en favor de AMADA IRENE TREJO ACOSTA en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, respecto a los siguientes eventos: **a).**- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños. Correspondientes al año 2013, **b).**- Dotar las Secretarías de base personal que atiende al público; así como al personal que designen los titulares, de cuatro uniformes completos, durante el mes de marzo de cada año; la Entidad Publica cubrirá el 100% de su costo. Así mismo se dotara de dos batas y dos pantalones al personal de base con nombramiento de Intendente y ayudante de mantenimiento; de cuatro playeras al personal que realice funciones de mensajería; de dos batas al personal de carpintería, de encuadernación, mantenimiento y del taller de

impresión. Es responsabilidad de los servidores públicos, portarlos de acuerdo al calendario que establezca el Oficial Mayor y el Contador Mayor de Hacienda, así como conservarlos en buen estado, correspondiente al año 2013. **c).**- Festejo y lote de juguetes para los hijos de los servidores públicos menores de 12 años, correspondiente al año 2013. **d).**- Desayuno para las madres trabajadoras del Poder Legislativo, así como aparatos electrodomésticos y obsequios para ser rifados, incluyendo un presente igual para cada una de ellas, correspondiente al año 2013. **e).**- Desayuno para los padres trabajadores del Poder Legislativo, así como obsequios para ser rifados, incluyendo un presente igual para cada uno de ellos, correspondiente al año 2013. **f).**- Desayuno para los servidores públicos con nombramiento de secretaria, participando también, aquellas que desempeñan esta función, así como un presente igual a cada una de ellas, correspondiente al año 2013. **g).**- Torneo deportivo dentro de los eventos de conmemoración del Congreso correspondiente al año 2013. **h).**- En el "día del servidor público", (28 de septiembre) un festejo con los mismos. Así como obsequios para ser rifados, donde también se reconocerá con un distintivo el "día del intendente", el "día del bibliotecario" y, el "día del impresor". Donde participaran todas aquellas personas con los nombramientos respectivos o que desempeñen dichas funciones. Así como aquellos que tengan nombramiento de Jefe de Impresión, impresor, encuadernador, encuadernador "B", restaurador de libros, auxiliar de encuadernación, jefe de fotocopiado, fotocopiador y ayudante de fotocopiado, en donde se rifaran obsequios para los que realizan funciones como intendente, bibliotecario e impresores, correspondiente al año 2013. **i).**- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de Invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños, correspondiente al año 2013. Así como las que se sigan generando en la presente causa y hasta el cumplimiento total de dichas prestaciones. -----



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10, fracción III, 23, 26, 107, 111, 114, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 135, y 136, y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora AMADA IRENE TREJO ACOSTA en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, no acreditó su acción, y la demandada H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO demostró sus defensas y excepciones en consecuencia: -----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la Entidad Demandada **H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, a que pague y de cumplimiento con los eventos contenidos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en favor de AMADA IRENE TREJO ACOSTA en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco: **a).**- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños. Correspondientes al año 2013, **b).**- Dotar las Secretarías de base personal que atienda al público; así como al personal que designen los titulares, de cuatro uniformes completos, durante el mes de marzo de cada año; la Entidad Publica cubrirá el 100% de su costo. Así mismo se dotara de dos batas y dos pantalones al personal de base con nombramiento de Intendente y ayudante de mantenimiento; de cuatro playeras al personal que realice funciones de mensajería; de dos batas al personal de carpintería, de encuadernación, mantenimiento y del taller de

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

impresión. Es responsabilidad de los servidores públicos, portarlos de acuerdo al calendario que establezca el Oficial Mayor y el Contador Mayor de Hacienda, así como conservarlos en buen estado, correspondiente al año 2013. **c).**- Festejo y lote de juguetes para los hijos de los servidores públicos menores de 12 años, correspondiente al año 2013. **d).**- Desayuno para las madres trabajadoras del Poder Legislativo, así como aparatos electrodomésticos y obsequios para ser rifados, incluyendo un presente igual para cada una de ellas, correspondiente al año 2013. **e).**- Desayuno para los padres trabajadores del Poder Legislativo, así como obsequios para ser rifados, incluyendo un presente igual para cada uno de ellos, correspondiente al año 2013. **f).**- Desayuno para los servidores públicos con nombramiento de secretaria, participando también, aquellas que desempeñan esta función, así como un presente igual a cada una de ellas, correspondiente al año 2013. **g).**- Torneo deportivo dentro de los eventos de conmemoración del Congreso correspondiente al año 2013. **h).**- En el "día del servidor público", (28 de septiembre) un festejo con los mismos. Así como obsequios para ser rifados, donde también se reconocerá con un distintivo el "día del intendente", el "día del bibliotecario" y, el "día del impresor". Donde participaran todas aquellas personas con los nombramientos respectivos o que desempeñen dichas funciones. Así como aquellos que tengan nombramiento de Jefe de Impresión, impresor, encuadernador, encuadernador "B", restaurador de libros, auxiliar de encuadernación, jefe de fotocopiado, fotocopiador y ayudante de fotocopiado, en donde se rifaran obsequios para los que realizan funciones como intendente, bibliotecario e impresores, correspondiente al año 2013. **i).**- Una comida en la última semana laborable del periodo vacacional de Invierno con los servidores públicos, así como aparatos electrodomésticos y otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños, correspondiente al año 2013, Así como las que se sigan generando en la presente causa y hasta el cumplimiento total de dichas prestaciones. Lo anterior



de conformidad a lo citado en los considerandos de la presente resolución. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE LAUDO. -----

Actora Avenida Paseo Loma Sur, número 7892 interior 01 Colonia Loma Dorada Tonalá, Jalisco, **Demandada** en Avenida Hidalgo número 222, ciudad.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado por: Magistrado Presidente **JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**; Magistrada, **VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA**, y Magistrado **JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA**, que actúan ante la presencia de su Secretario General Licenciado **Isaac Sedano Portillo** quien autoriza y da fe. -----

[Handwritten signature and scribbles]

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO